

Secretaria 30-04-2021
Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., Contra ENRIQUETA DEL CARMEN SAMPER RODRIGUEZ y VIRNA LIZY PEREZ SAMPER. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un Pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de abril de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	ENRIQUETA DEL CARMEN SAMPER RODRIGUEZ y VIRNA LIZY PEREZ SAMPER
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00156-00

Del estudio de la demanda, se colige que del Pagare acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada ENRIQUETA DEL CARMEN SAMPER RODRIGUEZ y VIRNA LIZY PEREZ SAMPER., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. y a cargo de la parte demandada ENRIQUETA DEL CARMEN SAMPER RODRIGUEZ y VIRNA LIZY PEREZ SAMPER., por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4,441,538) por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N° 22.416.930.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto, desde el 17 de abril del 2021 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo estipulado por la superintendencia financiera.
- 1.3. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$636,711) mcte. Correspondiente a los intereses de plazo causados a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar de conformidad con lo establecido en el pagaré No 22.416.930.
- 1.4. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$59,966) mcte. Correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.

- 1.5. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$792,295) mcte. Correspondiente al valor de los honorarios por cobro jurídico pactados en el clausulado del pagaré No 22.416.930.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. y de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.118.828.105 de Riohacha(Guajira) y T.P. No. 252.148 del C.S de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 015**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **03 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria